



## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1427 DE 2022

( 26 OCT 2022 )

Por medio de la cual se adiciona y modifica la Resolución No. 1141 del 17 de noviembre de 2021

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto 4109 de 2011, numeral 26 del artículo 5 y el artículo 24 del Decreto 2774 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Salud – INS – es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, cambió su naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tiene como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por su parte el artículo 16 del Decreto Ley 1291 de 1994, contempla la creación del Fondo Especial para Investigaciones - FEI el cual se manejará como una cuenta especial dentro del presupuesto del INS, y su administración se ejercerá en los términos que determine el reglamento, de conformidad con la Ley 29 de 1990 y con las demás normas que le sean aplicables.

Que una de las fuentes que constituye el patrimonio del INS, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 4109 de 2011, son los recursos del Fondo Especial para Investigaciones - FEI, que se rige por lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Ley 1291 de 1994.

Que el artículo 14 de la Ley 1797 de 2016, ordena que el FEI sea administrado por el INS como patrimonio autónomo y que sus recursos se ejecuten a través de un contrato de fiducia mercantil. La misma norma dispuso que el fondo podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación; las entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, cooperación internacional, donaciones, rendimientos financieros y de convenios celebrados con las mismas entidades; la destinación de estos recursos será para financiar programas, proyectos, entidades y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación dando cumplimiento al objeto del Instituto Nacional de Salud.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 1291 de 1994 establece que el Fondo Especial para las Investigaciones cumplirá los siguientes objetivos: "1. *Coadyuvar a la financiación de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en el campo de la salud, la biomedicina y la biotecnología, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos sectoriales.* 2. *Canalizar aportes y donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la ejecución de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en el campo de la salud, la biomedicina y la biotecnología.* 3. *Otorgar estímulos a la productividad del personal científico-técnico del Instituto, de acuerdo con la Ley.*"

Que, conforme lo exigido por la ley, mediante Acuerdo No. 003 de 2016 del Consejo Directivo del INS reglamentó el FEI, reiterando su naturaleza especial, al igual que sus recursos constituirán un patrimonio autónomo y serían administrados mediante la celebración de contrato de fiducia mercantil, en el cual el INS es el único fideicomitente y el administrador

"Por medio de la cual se adiciona y modifica la Resolución No. 1141 del 17 de noviembre de 2021"

fiduciario se seleccionaría a través de una licitación pública, estableciendo que el valor de la comisión fiduciaria podrá ser cancelado con cargo a los rendimientos financieros producto de los recursos administrados, en los casos permitidos por la normatividad.

Que, el artículo 9 numeral 11 del Decreto ley 4109 de 2011 determina que el Director General del Instituto Nacional de Salud, tendrá la función de "11. Ordenar los gastos, administrar el Fondo Especial para Investigaciones, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes.", función igualmente desarrollada por el artículo 5 numeral 23 del Decreto 2774 de 2012.

Que el Instituto Nacional de Salud expidió el 17 de noviembre de 2021 la Resolución No. 1141 "Por medio de la cual se reglamenta el Comité Fiduciario del Fondo Especial para Investigaciones – FEI y se derogan las Resoluciones No. 1963 de 2017 y 1915 de 2019", a fin de cumplir con los objetivos dispuestos por la ley.

Que el 17 de septiembre de 2022, el Presidente de la República expidió la Directiva No. 08, la cual, en su numeral 1.4 dispone: "En los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que, por cualquier razón, tengan recursos públicos, se deberá pactar: i) que un funcionario del nivel directivo de la entidad pública de donde provengan los recursos, hará parte del correspondiente comité fiduciario, ii) que se hará, al menos cada mes, un reporte de los intereses o rendimientos que generen esos recursos y iii) que los intereses o rendimientos que produzcan esos recursos pertenecerán a la respectiva entidad o acrecentarán el recurso público en dicho patrimonio, salvo los que se pacte entregar a título de pago en las subcuentas del Contratista. De cada sesión se levantará el acta respectiva..."

Que dado lo anterior, resulta necesario realizar una adición y modificación a la Resolución No. 1141 del 17 de noviembre de 2021, en aras de garantizar el cumplimiento de la directriz antes señalada, en el sentido de adicionar un miembro al comité fiduciario que será un funcionario del nivel directivo de la entidad pública de donde provengan los recursos que ingresen al FEI. De la misma manera, se hace necesario modificar las funciones del Comité en el sentido de incluir la posibilidad de conocer los reportes de los intereses y/o rendimientos generados de los recursos aportados por las entidades públicas.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Adicionar un párrafo al artículo 2 de la Resolución 1141 del 17 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

**"Artículo 2. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ FIDUCIARIO.** El Comité Fiduciario estará integrado por:

- a. El (la) Director (a) General o su delegado, quien presidirá el Comité Fiduciario.
- b. El (la) Director (a) de Redes en Salud Pública o su delegado.
- c. El (la) Director (a) de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública.
- d. El (la) Director (a) de Investigación en Salud Pública o su delegado.
- e. El (la) Director (a) de Producción o su delegado.
- f. El (la) Director (a) de Observatorio Nacional de Salud o su delegado.
- g. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado.
- h. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.

**Parágrafo:** Hará parte del Comité con voz pero sin voto, un funcionario de nivel directivo designado por parte de la entidad o las entidades públicas del orden nacional que otorguen recursos para el financiamiento de programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación y que son administrados por el Patrimonio Autónomo FEI, cuyos proyectos se encuentren en desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 08 de 2022".

**ARTÍCULO 2:** Modificar el Artículo 5° de la Resolución No. 1141 de 2021, el cual quedará así:

**"Artículo 5°. FUNCIONES.** En virtud de la finalidad para la cual se ha constituido, le corresponderá al Comité Fiduciario:

"Por medio de la cual se adiciona y modifica la Resolución No. 1141 del 17 de noviembre de 2021"

- a. Estudiar y aprobar el Manual Operativo y demás manuales requeridos por el FONDO.
- b. Estudiar las recomendaciones y advertencias que presente LA FIDUCIARIA en ejercicio de su deber profesional de asesoría.
- c. Evaluar los aspectos administrativos, técnicos, jurídicos, contables y financieros del negocio fiduciario, con base en los informes que presenten LA FIDUCIARIA o el Supervisor del Contrato.
- d. Evaluar las recomendaciones formuladas por LA FIDUCIARIA y realizar los correspondientes análisis legales de riesgo y de control de conflicto de intereses.
- e. Analizar las fuentes, usos y flujos de caja proyectados del FONDO y adoptar las consecuentes políticas y decisiones financieras y de gestión de inversiones.
- f. Ordenar rotaciones de portafolio por consideraciones de carácter legal, de seguridad y de rentabilidad.
- g. Estudiar y sugerir acciones respecto de las quejas de los usuarios o aportantes al FONDO.
- h. Dirimir los conflictos de interés de cualquiera de los miembros del Comité Fiduciario que lleguen a su conocimiento. Se entenderá esta competencia, como la facultad de los demás integrantes del Comité, para resolver impedimentos en la toma de decisiones donde un integrante, pueda encontrarse incurso en un conflicto de intereses.
- i. Estudiar la propuesta sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que recomiende el(los) supervisor(es) de la contratación derivada, cuando se presenten circunstancias objetivas que justifiquen tales acciones.
- j. Conocer los reportes de los intereses y/o rendimientos generados de los recursos aportados por las entidades públicas, privadas, nacionales y/o internacionales."

**ARTÍCULO 3.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1141 del 17 de noviembre de 2021 permanecen sin modificación.

**ARTÍCULO 4.** Comunicar a los miembros del Comité Fiduciario el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., el

26 OCT 2022

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA DIRECTORA GENERAL,**



**MARTHA LUCÍA OSPINA MARTÍNEZ**

**Elaboró:** Viviana García Prieto / Profesional Universitario Grupo FEI  
**Revisó:** Maritza Ordóñez Mosquera / Coordinadora Grupo FEI  
Beatriz Díaz A. / Contratista Secretaría General

**Aprobó** Juan Camilo Chavarro Marín / Secretario General  
Luis Ernesto Flórez Simanca / Jefe Oficina Asesora Jurídica